



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 061-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 19 de febrero del 2020

VISTOS:

El Informe N° 096-2020-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 044-2019-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Informe N° 0603-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 01300-2019-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 031-2019-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Informe N° 415-2019-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0079-2019-LALM/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, la Solicitud de fecha 04 de abril de 2019 de la Sra. Pascuala Mayra Ventura Chambilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 6, señala: "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones truncas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley".

Que, con escrito de fecha de recepción 04 de abril de 2019, la Sra. PASCUALA MAYRA VENTURA CHAMBILLA, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se le conceda el subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su esposo Domingo Fernández Flores el que acaecido el 16 de enero de 2016; sustenta su pedido indicando que es trabajadora obrera de la Entidad, y ampara su derecho en la Constitución Política del Perú, artículo 2 inc. 20, artículo 148, asimismo en el principio de In dubio Pro Trabajador; anexa a su solicitud: constancia de afiliación del SITRAO- MOQUEGUA, copia de boleta de pago, copia de DNI, copia fedateada de recibo de caja, recibo de nicho y Partida de defunción; y culmina su pedido solicitando se acceda por ser de justicia.

Que, mediante Informe N° 415-2019-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 16 de septiembre de 2019, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, evalúa el pedido de la recurrente e indica que la trabajadora se encuentra afiliada al Sindicato de Trabajadores Obreros – Moquegua SITRAO-MOQUEGUA-FENAOMP desde el mes de junio del año 2014, que mediante Resolución de Alcaldía N° 00410-2016-A/MPMN se aprueba el ACTA FINAL del convenio colectivo año 2016, celebrado entre el sindicato SITRAO y la Municipalidad, donde se establece que los acuerdos tomados serian aplicables para los años 2017 y 2018, por lo que opina que no correspondería lo requerido por la administrada puesto que su esposo falleció el 16 de enero de 2016 y el convenio regla a partir del año 2017; asimismo señala que la servidora tiene condición de obrera permanente de la Municipalidad, la misma que se encuentra en el régimen laboral de la Actividad Privada, es decir Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Supremo N° 003-97-TR, siendo que en dicha normativa no se contempla la percepción del beneficio de subsidio por luto y sepelio; en tal sentido en merito a dichas consideraciones concluye opinando que NO LE CORRESPONDE a la servidora el pedido de sepelio y luto.

Que, a través de Informe N° 031-2019-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 28 de octubre de 2019, el área de pensiones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, emite opinión respecto a la solicitud de luto y sepelio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

realizada por la servidora PASCUALA MAYRA VENTURA CHAMBILLA y señala que la recurrente es obrera nombrada permanente por reposición judicial e indica que el convenio colectivo celebrado entre el SITRAO y la MPMN el año 2016 es aplicable para el año fiscal 2017 y 2018, por lo que concluye en que el petitorio formulado por la servidora deviene en IMPROCEDENTE por no estar con arreglo a Ley.

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social con Informe N° 01300-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 05 de noviembre de 2019, remite a la Gerencia de Administración las opiniones vertidas por sus técnicos y profesionales de su sub gerencia; asimismo con fecha 06 de febrero de 2020 remite información complementaria para un mejor resolver.

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 37 segundo párrafo establece que: Los Obreros que prestan servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto Supremo N° 003-97-TR, no contempla el Subsidio por fallecimiento ni gastos de sepelio y luto.

Que, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva de los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276. En los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no está previsto dicho beneficio por sus servidores¹.

Que, la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo señala que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes (posibilidad de pactarse cláusulas de carácter permanente), y que a falta de acuerdo, su duración es de un año, asimismo, se mantiene vigente mientras no se celebre otro convenio colectivo o se expida otro laudo que modifique el contenido del convenio anterior. En el caso de la Ley del Servicio Civil, el convenio colectivo tiene una vigencia de dos años².

Que, en la clausula 6.6 del Acta Final del Convenio colectivo celebrado el año 2016, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MOQUEGUA (SITRAO) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, se consigna que la MPMN, conviene en otorgar por concepto de subsidio por fallecimiento del titular 06 (seis) remuneraciones totales brutas correspondiendo 03 (tres) remuneraciones por fallecimiento y 03 (tres) por gastos de sepelio; y 05 (cinco) remuneraciones totales brutas por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo cónyuge, padres e hijos; correspondiendo 03 (tres) remuneraciones totales brutas totales por fallecimiento y 03 (tres) por gastos de sepelio, según padrón que se adjunte - ACUERDO: De acuerdo a Ley, reglamento y/o conforme corresponda; dicha acta final fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00410-2016-A/MPMN de fecha 24 de junio de 2016, la misma que establece que su aplicación es para el año 2017 al 2018 (desde 01/01/17 hasta el 31/12/18).

Que, como se observa de las opiniones vertidas por los técnicos y profesionales de las áreas de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, así como de la normatividad citada, se tiene que la recurrente es trabajadora obrera (repuesto judicial), la misma que se afilió al Sindicato de Trabajadores Obreros – Moquegua SITRAO – MOQUEGUA, en el mes de junio de 2014, que el convenio colectivo en que ampara su pedido fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 00410-2016-A/MPMN el mismo que es aplicable para el año 2017 y 2018, sin embargo el cónyuge de la peticionante a fallecido en el año 2016, por lo que no encaja en los acuerdos adoptados en el año 2016; puesto que estos como bien se señaló son de aplicación a partir del año 2017 y 2018; por otro lado como lo señala la Autoridad del Servicio Civil, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva de los servidores de carrera del Decreto Legislativo 276, siendo que la servidora pertenece al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo 728, normativa que no ha previsto dicho beneficio, razón por la cual lo requerido por la recurrente PASCUALA MAYRA VENTURA CHAMBILLA, debe declararse IMPROCEDENTE.

¹ Numeral 3.3. del punto III Conclusiones del Informe Técnico N° 1123-2015-SERVIR/GPGSC de SERVIR

² Numeral 3.4. del punto III Conclusiones del Informe Técnico N° 1123-2015-SERVIR/GPGSC de SERVIR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de subsidio por gastos de luto y sepelio, formulada por PASCUALA MAYRA VENTURA CHAMBILLA, mediante Expediente N° 1913828 de fecha 04 de abril de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** la resolución y expediente administrativo a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** a la administrada PASCUALA MAYRA VENTURA CHAMBILLA, en el domicilio que corresponda, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martinez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN